



16 de abril de 2026

Hon. Ricardo Rey Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y
Bienestar Social
Camara de Representantes

Estimado representante Ocasio Ramos:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios a la P del S 573, cuyo acápite, lee como sigue:

“LEY

Para promulgar la “Ley para establecer el derecho a cambiadores adaptables para personas con impedimentos”.

Primeramente, agradecemos la oportunidad que se nos brinda de comentar sobre la presente medida. Hemos comprobado que la presente sesión legislativa está enfocada en las necesidades de las personas con impedimentos, cosa que nos place enormemente. De igual forma, es notable la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, ya que la misma denota sensibilidad por parte de los legisladores que la propulsan.

Entendemos que el presente esfuerzo legislativo es una forma efectiva de promover la integración de las personas con impedimento de movilidad a la sociedad, rechazando así la exclusión y el discrimen sufrido por esta comunidad.

Aseveramos que coincidimos con la exposición de motivos, (menos con la utilización del término "discapacidad" por razones que la Honorable Comisión ya conoce), de la presente pieza legislativa en cuanto a que "[u]na de las áreas en las que se ha identificado una clara deficiencia es en la infraestructura de los baños públicos, especialmente en lo que respecta a la falta de cambiadores adecuados para adultos con diversidad funcional. Este tipo de infraestructura no solo es un tema de comodidad, sino una necesidad urgente para mejorar la calidad de vida de estas personas, garantizar su dignidad y promover su participación plena en la sociedad." Estamos de acuerdo que las personas con impedimento de movilidad necesitan que el gobierno les provea una mejor calidad de vida. Todo lo anterior necesariamente implica la atención al tema de baños y servicios sanitarios accesibles. La persecución de este fin de alto interés público, para las personas que presentan impedimentos de movilidad, redundará a largo plazo en la preservación de los derechos civiles de todas las personas con impedimentos.

La Defensoría de las Personas con impedimentos (DPI) fue creada mediante la Ley 158-2015, y es la sucesora de la otrora Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, (OPPI), la cual a su vez fue creada mediante la Ley 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada. Nuestra misión principal actual consiste en poner en vigor localmente, mediante nuestro componente programático de Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (CADPI), creado bajo la Ley 238-2004, según enmendada, (Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos), la fiscalización de los derechos de las personas con impedimentos, junto a otra legislación estatal como lo es la Ley 44-1985, según enmendada. (Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales). Nuestra razón social, por tanto, ha sido el representar los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados, en una iteración u otra, por los pasados 40 años. A través de nuestra historia como agencia fiscalizadora, hemos acumulado un caudal de experiencias, conocimientos y habilidades, fruto de innumerables gestiones realizadas en beneficio de la comunidad de las personas con impedimentos independientemente de su condición,

ya fuese esta sensorial, física o mental. La primera línea de defensa de los derechos de estos ciudadanos que presentan Autismo, y todos los demás ciudadanos que presentan algún tipo de condición o impedimento, siempre ha sido la DPI, en la presente y pasadas reiteraciones.

Ahora bien, con lo que respecta a la DPI, esta tiene como misión servir como instrumento de coordinación para la atención y solución de los problemas y necesidades de las personas con impedimentos. También, la DPI sirve en particular, pero sin limitarse, a promover política pública en las áreas de educación, salud, empleo, libre iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y las actividades recreativas y culturales.

El *Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines* (A.D.A.A.G.), contiene la mayoría de las disposiciones en cuanto a accesibilidad a servicios sanitarios y baños, e identificación de barreras arquitectónicas. Esto último se logra mediante la utilización intensiva de diagramas explicativos, con expresión de medidas y dimensiones, lo cual hace fácil para el lector, la comprensión de las modificaciones que se le realizan a las estructuras para hacerlas accesibles a las personas con impedimentos. El A.D.A.A.G., siempre y cuando sea aplicado a conciencia, provee la accesibilidad necesaria para que las personas con impedimentos puedan utilizar el mismo en igualdad de condiciones que sus pares sin impedimentos.

Aunque la *American with Disabilities Act*, y sus guías interpretativas no atienden directamente el asunto de estaciones de cambio para usuarios adultos, muchas jurisdicciones las están implementando como iniciativas de legislación estatal. Los *standards* #226 y #902 de los *2010 ADA Standards*¹ que cubren los requerimientos de estaciones de cambios para infantes. La ventaja de usar una estación de cambio para adultos es que también puede ser utilizada para infantes y niños. (Es universal.)

¹ Los estándares conjuntos emitidos en el año 2010 por el Departamento de Justicia Federal (DOJ) y el Departamento de Transportación federal (DOT) basados en el ADAAG 2004

Recientemente, el *Access Board*, ha emitido un documento denominado *Advance Notice of Proposed Rulemaking* (ATBCB-2026-0001) para iniciar el proceso de establecer los estándares de diseño accesible para las mesas de cambiadores universales, estándares de privacidad, accesibilidad y sanidad para el cuarto donde ubica el cambiador, conforme al *FAA Reauthorization Act de 2024*. Este documento persigue comentario del público en cuanto a su acercamiento a los estándares de accesibilidad para estas facilidades objeto del presente Proyecto, con la intención de emitir regulaciones federales en cuanto al tema.² Este proceso comenzó el 18 de febrero de 2026, y la fecha límite para los comentarios es el próximo 20 de abril de 2026.

Estando este proceso ya iniciado por el *Access Board* Federal, nuestra recomendación es esperar a que este proceso de especificaciones accesibilidad concluya, antes de reglamentar estatalmente sobre el tema. Esto es así ya que el Artículo 5(4) de la medida incluye "estaciones de transporte" entre los lugares obligados. Siguiendo nuestro análisis en el P. de la C. 937 sometido el 4 de noviembre de 2025, advertimos que el *FAA Reauthorization Act of 2024* ya regula estrictamente la instalación de cambiadores universales en aeropuertos, y esto es un tema incluido dentro del análisis del *Access Board*. En adición, los estándares de acceso que finalmente promulgue el *Access Board* sobre los cargadores luego de concluido su análisis de estándares podría entrar en conflicto con lo que se determine estatalmente, lo cual advertimos podría establecer un conflicto jurisdiccional bajo la doctrina de "Campo Ocupado" (*Preemption*).

Siguiendo nuestro análisis, el Artículo 8 de la medida propuesta, dispone que el estatuto solo podría ser oponible ante el Gobierno Central, excluyendo expresamente a los Municipios. Esta exclusión es inaceptable y divisoria. Los derechos de las personas con impedimentos no terminan en los linderos municipales. Esta disposición fragmenta la protección legal y crea una barrera territorial al libre acceso. La medida bajo análisis en sus Artículo 10, amenaza la integridad de la Carta de Derechos (Ley 238-2004) ya que se

² <https://www.federalregister.gov/documents/2026/02/18/2026-03199/accessibility-standards-for-universal-changing-stations>

decreta la supremacía del estatuto propuesto, inclusive sobre toda la demás normativa previa que protege a las personas con impedimentos, incluyendo a la citada Carta de Derechos. No quisiéramos tropezarnos en la implementación del nuevo estatuto, con la incompatibilidad o eliminación inadvertida de alguna protección ya presente en la normativa de personas con impedimentos. Asimismo, el Artículo 11 del Proyecto condiciona la efectividad de un derecho fundamental a la creación de un reglamento conjunto. Los derechos fundamentales no deben quedar cautivos de la agilidad administrativa de las agencias.

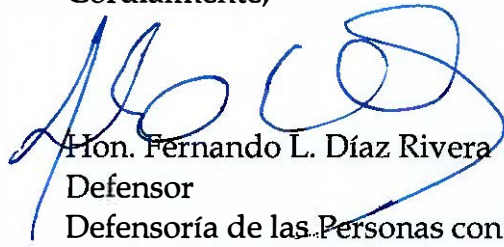
Por otro lado, nuestra agencia puede proveer asesoramiento en cuanto a accesibilidad y los estándares, pero no puede asumir parte activa con reglamentación conjunta junto a otras agencias para accesibilidad. Las razones son dos. La primera, para poder mantener independencia de criterio al momento de adjudicar querellas sobre barreras arquitectónicas allí donde se impugna algún reglamento o una determinación reglamentaria, y la segunda, es que la agencia no crea diseños de accesibilidad, sino que los hace cumplir, ya que la materia del diseño son asuntos de arquitectura e ingeniería que nosotros no podemos confeccionar, aunque sí podemos asesorar y fiscalizar sobre estándares ya publicados. En ese sentido, nos atrevemos a expresar que quizás el Departamento de Salud carezca del *expertise* para comentar sobre asuntos de diseño arquitectónico y de barreras.

La Defensoría endosa la intención de la presente medida por entender que el propósito de esta es loable, No obstante, no endosamos el lenguaje como propuesto.

Nuestra recomendación final es aguardar la conclusión de la confección de los estándares del Access Board para los cargadores universales, antes de legislar sobre el asunto. Reiteramos que el periodo de comentarios concluirá el próximo 20 de abril de 2026. El beneficio de esperar al pronunciamiento del Board, es que tendremos más claro cuales protecciones adicionales podemos legislar estatalmente, una vez concluya el proceso de reglamentación federal.

Una vez más, agradecemos la oportunidad que se nos concede para contribuir al bienestar de la población de personas con impedimentos en nuestro país.

Cordialmente,



Hon. Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: rocasio@camara.pr.gov jbernard@camara.pr.gov

